



**DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**  
**PRESENTE**

**El que suscribe, Antonio de Jesús Madriz Estrada**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y 164 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor de la Siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pasado 15 de mayo de 2019, fueron publicadas las reformas al artículo 3° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es el eje rector y fuente de toda la legislación federal y de las entidades federativas al respecto de la educación en todos sus tipos y modalidades.

Dicha reforma indica en su transitorio séptimo que: *"El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto."*

Tal reforma se cristalizó en la Ley General de Educación que fue promulgada el 30 de septiembre de 2019, dicha normatividad secundaria, que es la legislación marco que rige a todo el sistema educativo nacional, también indica a las legislaturas locales en su sexto transitorio a que: *"Dentro de los ciento*



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*"2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río."*

*ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto."*

El marco jurídico se entiende por el conjunto de la legislación, reglamentos, lineamientos y acuerdos legalmente emitidos por los legisladores, o por quien este legalmente facultado para hacerlo.

Nuestro sistema político, tiene como normatividad máxima a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia constitución de nuestra entidad reconoce plenamente la supremacía constitucional en su artículo 1º el cual concisamente manifiesta que: *"En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen."*

En este sentido, el marco jurídico del sistema educativo mexicano, comienza desde la constitución federal y su artículo tercero, continua con la legislación secundaria que son: la Ley General de educación; la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación; así como, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a esta nueva legislación se sumara pronto la Ley General de Educación Superior y los nuevos reglamentos, lineamientos y demás disposiciones legales que la autoridad federal emita al respecto.

Por tanto, queda claro, que el marco legal es un andamiaje complejo que no solo incluye a la ley en la materia, sino todos los ordenamientos legislativos que incluyen a la materia que se pretende regular.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*“2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río.”*

Analicemos y comparemos lo que dice nuestra constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo en cuanto el tema educativo.

Ubicado en su título Séptimo “De la educación Pública”, nuestra constitución local desde el año 2010 precisa en el artículo 137 que **“La educación pública dependerá directamente del Gobernador del Estado, quien cuidará de fomentarla por todos los medios posibles.”**

Sin embargo nuestro artículo 3° de nuestra constitución federal, en la reforma del año 2019, nos indica:

*“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”*

Es claro que la actual redacción del artículo 137 en nuestra constitución local, necesita ser reformada, para equiparar sus contenidos con lo establecido en el artículo 3 de nuestra constitución federal.

Nuestra constitución local, tal cual está en la actualidad en su artículo 137°, si bien incluye que el gobernador tendrá la rectoría de la educación, no contempla que es el estado, - es decir la federación, el gobernador del estado y los municipios del mismo- el rector de la educación de nuestro país, tampoco incluye los preceptos de que la educación será *universal, inclusiva, pública y laica.*



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*"2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río."*

Asimismo, la Constitución federal también establece que: *"El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos."*

De tal modo que, resulta necesaria la incorporación de dicho principio, incluyéndolo en la redacción de nuestra propuesta de reforma al artículo 137.

La reforma educativa es clara, y debemos adecuar y armonizar toda nuestra legislación estatal, no solamente la ley de educación, sino todo ordenamiento que tenga que ver con el sector educativo de nuestra entidad, además es conveniente que hagamos una revisión más a fondo de nuestra propia legislación pues es claro que nos faltan reformas integrales a profundidad que armonicen todo nuestro marco legal en muchos temas.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 164 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente propuesta de:

### **DECRETO.**

**UNICO.** Se reforma el artículo 137 de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 137.-** Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

### **TRANSITORIOS.**



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*"2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río."*

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** - Remítase la presente Minuta Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos del Estado para los efectos del artículo 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

Palacio del Poder legislativo a los 9 días del mes de julio del año 2020.

**ATENTAMENTE:**

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA**



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA



*"2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río."*

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**ANEXO**  
**CUADRO COMPARATIVO**  
**CONTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MICHOACÁN DE OCAMPO.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>ARTÍCULO 137.</b> La educación pública dependerá directamente del Gobernador del Estado, quien cuidará de fomentarla por todos los medios posibles	<b>ARTÍCULO 137.-</b> Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.